

de julio de 2005 fue indebida, condenando a la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales demandada a estar y pasar por dicha declaración y a abonar al actor las prestaciones económicas correspondientes por incapacidad temporal durante el período de tiempo comprendido entre el 8 de julio de 2005 y el momento de su alta médica voluntaria.

Notifíquese esta sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, previniéndoles de su derecho a interponer contra la misma recurso de casación para la unificación de doctrina para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo dentro de los diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación. Debiendo acreditar la Mutua demandada, si recurriere, mediante resguardo entregado en la Secretaría de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personación, la consignación de un depósito de 300,51 euros (50.000 pesetas) en la entidad de crédito BANCO BANESTO, sucursal de MADRID calle Barquillo número 49, oficina 1.006 con el número de cuenta 2.410, para la Sala Social del Tribunal Supremo. Igualmente deberá consignar en la cuenta del Banco Banesto número 3874/000/66/0099/07, Código Entidad 0030, Código Oficina 7001, la cantidad total importe de la condena.

Devuélvanse, una vez firme la sentencia, los autos al Juzgado de procedencia con certificación de esta resolución y déjese otra certificación en el rollo de archivar en este Tribunal.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado «ALICATADOS CÁNTABROS, S. L.», actualmente en paradero desconocido, mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, expido y firmo el presente en Santander, 7 de marzo de 2007.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

07/5313

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 6/07.

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 6/2007 (DEM 638/06) de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña María Leonor Rueda de las Fuentes contra la empresa Grupo Tylsa Publicidad, S. L., sobre despido, se ha dictado auto de insolvencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

III PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto se acuerda

a) Declarar al ejecutado Grupo Tylsa Publicidad, S. L., en situación de insolvencia total para hacer pago al demandante de la cantidad de 2.622,42 euros, de los que 439,14 euros corresponden a la indemnización y 2.183,28 euros a salarios de tramitación, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

En cuanto al escrito que presenta el Fogasa, no ha lugar a lo solicitado en virtud de lo expuesto en el razonamiento primero de la presente resolución.

Así, por este auto, lo mandó y firmó el ilustrísimo señor magistrado don Ramón Gimeno Lahoz. Doy fe.

El magistrado-juez, la secretaria judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Grupo Tylsa Publicidad, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 2 de marzo de 2007.—La secretaria judicial, María del Carmen Martínez Sanjurjo.

07/3509

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 28/07.

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 28/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Oscar Álvarez Sánchez, don Alejandro Posada Santovenia, don Isaías Sánchez Álvarez, don Gustavo Roiz Cortavitate, don Luis Javier Pérez González contra la empresa «Construcciones Rosfen, S.L.», sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia:

«Estimar la demanda interpuesta por don Luis Javier Pérez González, don Gustavo Roiz Cortavitate contra la empresa «Construcciones Rosfen, S.L.», y Fogasa y declarando improcedente el despido operado en fecha 18 de diciembre de 2006 con extinción de la relación laboral en el día de hoy, condeno a la empresa a indemnizar al señor Pérez en la cantidad de 5.228,71 euros en concepto de indemnización, más 1.116,45 euros en concepto de salarios de tramitación; y al Sr. Roiz en la cantidad de 2.876,99 euros en concepto de indemnización, más 2.581,15 en concepto de salarios de tramitación.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Construcciones «Rosfen, S.L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 28 de febrero de 2007.—La secretaria judicial, María del Carmen Martínez Sanjurjo.

07/3510

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 36/06.

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 36/2006 (DEM. 180/06) de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Remigio Indurain Cuerno, contra la empresa «Sangriza, S.L.», sobre ordinario, se ha dictado auto de insolvencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al ejecutado «Sangriza, S.L.» en situación de insolvencia total para hacer pago a don Remigio Indurain Cuerno de la cantidad de 2.941,43 euros de principal más 294,14 euros de costas más otros 294,14 euros presupuestados para intereses, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional hasta que no se conozcan nuevos bienes de la demandada.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.